

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

(para usar con [CC-DC-DV-001] la Solicitud para la Protección contra la Violencia Doméstica, Maltrato Infantil y Maltrato a un Adulto Vulnerable)

Solicitante: La persona que presenta la solicitud.

Demandado: La persona que supuestamente comete el maltrato.

Persona elegible para recibir reparación:

- el cónyuge actual o el ex cónyuge del demandado
- un cohabitante del demandado
- una persona emparentada con el demandado por consanguinidad, matrimonio o adopción
- el padre o madre, padrastro o madrastra, hijo o hijastro del demandado o persona elegible para recibir reparación que vive o haya vivido con el demandado o persona elegible para recibir reparación por un período de por lo menos 90 días dentro del año antes de presentar la solicitud
- un adulto vulnerable
- una persona que haya tenido un hijo con el demandado
- una persona que ha tenido una relación sexual con el demandado dentro del año antes de presentar la solicitud

Adulto vulnerable:

Un adulto que carece de la capacidad física o mental de atender sus necesidades diarias.

Cónyuge: Una persona que está casada.

Cohabitante: Una persona que ha tenido una relación sexual con el demandado y ha vivido con el demandado, en el hogar, durante un período de al menos 90 días dentro del año antes de presentar la solicitud.

Proveedor de cuidado infantil:

La persona que proporciona la supervisión y el cuidado de un menor de edad.

Mascota: Un animal domesticado que no incluya al ganado.

Maltrato:

- un acto que causa lesiones físicas serias o que causa que la persona tema sufrir un daño físico serio de modo inminente
- cualquier grado de agresión
- violación o delito sexual o intento de violación o delito sexual
- privación ilegítima de la libertad (retener a una persona en un lugar en contra de su voluntad)
- acecho
- maltrato infantil
- maltrato a un adulto vulnerable
- pornografía vengativa

Maltrato infantil:

- Lesión mental o física a un menor de edad en circunstancias que indican que se ha dañado la salud o el bienestar del menor o que estos corren riesgo sustancial de sufrir daños por parte de:
 1. uno de los padres;
 2. un miembro del grupo familiar;
 3. un miembro de la familia;
 4. una persona a cuyo cargo está el cuidado o la custodia permanente o temporal del menor;
 5. una persona que tiene la responsabilidad de supervisar al menor, o
 6. una persona que, debido a su posición u ocupación, ejerce autoridad sobre el menor; abuso
- sexual del menor, ya sea que se produzcan lesiones físicas sobre este o no.
- El término “maltrato” no incluye las heridas físicas en un niño causadas accidentalmente.

Maltrato de adulto vulnerable:

Un acto de maltrato o sufrir una lesión física como resultado del tratamiento cruel o inhumano, o como resultado de un acto malicioso contra un adulto vulnerable que es física o mentalmente incapaz de atender sus propias necesidades diarias.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS (p. 2)

Lesión mental a un menor:

Una minusvalía observable, identificable y sustancial en la capacidad de funcionamiento mental y psicológico de un menor causada por un acto intencional o una serie de actos intencionales, independientemente de que haya existido la intención de hacer daño al menor.

Mantenimiento familiar de emergencia:

Una adjudicación monetaria que puede ordenarse cuando el demandado tiene la obligación de mantener a la persona elegible para recibir reparación. Un individuo tiene el deber de mantener a su hijo o cónyuge. La cantidad de la adjudicación se basa en la necesidad del solicitante o persona elegible para recibir reparación y los recursos que el solicitante o la persona elegible para recibir reparación y el demandado tienen disponibles.

Uso y posesión de un vehículo:

- Derecho único de usar un vehículo.
- Esto solo está disponible si tanto el nombre del solicitante como el del demandado están incluidos en el título de propiedad del vehículo.
- El vehículo debe ser necesario para el empleo del solicitante o para el cuidado de un hijo menor de edad del demandado o del solicitante.

Orden de Protección Interina:

Una Orden de Protección Interina contra el maltrato emitida por un Comisionado del Tribunal del Distrito la que nada más puede tener vigencia hasta que termine el segundo día laboral después de emitida. En una Orden de Protección Interina el comisionado puede ordenar que el demandado:

- no maltrate, no amenace maltratar, no contacte, no trate de contactar ni de acosar a ninguna persona elegible para recibir reparación
- permanezca alejado del lugar de residencia, escuela, lugar de trabajo, residencia de un familiar y otorgue el uso y la posesión temporales de la vivienda
- desaloje el hogar
- bajo ciertas circunstancias, un comisionado también puede otorgar tutela temporal
- otorgue posesión temporal de cualquier mascota perteneciente a la persona elegible para recibir reparación o del demandado

Orden de protección provisional:

Una Orden de protección provisional contra el maltrato emitida por un juez que puede durar hasta la audiencia para que se dicte la Orden de Protección Definitiva, pero no más de seis (6) meses. Una Orden Provisional se puede emitir solo con la solicitud presentada por el solicitante (ex parte) o, si el Demandado comparece a la audiencia para la Orden de Protección Provisional, al escuchar las declaraciones tanto del solicitante como del Demandado. En una Orden de Protección Provisional, el juez puede ordenar al Demandado:

- no maltrate, no amenace maltratar, no contacte, no trate de contactar ni de acosar a ninguna persona elegible para recibir reparación
- permanezca alejado del lugar de residencia, escuela, lugar de trabajo o proveedor de cuidado infantil
- desaloje el hogar
- otorgue posesión temporal de cualquier mascota de la persona elegible para recibir reparación o del demandado.

El juez también puede otorgar la tutela temporal de un menor de edad.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS (p. 3)

Orden de Protección Definitiva:

Una Orden de Protección Definitiva contra el maltrato emitida por un juez que puede durar hasta un (1) año. El juez puede, con motivos justificantes, extender el término de la Orden de Protección Definitiva por otros seis (6) meses después de una audiencia posterior.

La Orden de Protección Definitiva puede otorgarse hasta por dos (2) años si:

- la misma persona elegible para recibir reparación obtuvo una Orden de Protección Definitiva contra el mismo demandado Y
- la Orden anterior duró al menos seis (6) meses Y
- dentro de un (1) año del vencimiento de la Orden,
 - el demandado comete un acto de maltrato contra la persona elegible para recibir reparación O
 - el demandado otorga su consentimiento sobre la Orden.

En una Orden de Protección Definitiva, un juez debe ordenarle al demandado que entregue todas las armas de fuego y se abstenga de poseer cualquier arma de fuego mientras dure la Orden.

En una Orden de Protección Definitiva, un juez puede ordenar que el demandado:

- no maltrate, no amenace maltratar, no contacte, no trate de contactar ni de acosar a ninguna persona elegible para recibir reparación
- permanezca alejado del lugar de residencia, escuela, lugar de trabajo o proveedor de cuidado infantil
- desaloje el hogar
- pague Mantenimiento de emergencia para familias
- participe en asesoramiento de familia
- pague los gastos del tribunal

Es posible que el juez también:

- otorgue la tutela de los hijos menores de edad y establezca visitas temporales
- otorgue el uso y posesión temporal de un vehículo
- emita una orden de retención de los ingresos para que el Demandado pague Mantenimiento de emergencia para familias
- otorgue posesión temporal de cualquier mascota de la persona elegible para recibir reparación o del demandado.
- ordene toda otra reparación que el juez determine que es necesaria para proteger contra el maltrato a la persona elegible para recibir reparación

Orden de Protección Permanente:

Se puede emitir una Orden de Protección Permanente contra maltrato si:

- la solicita la persona elegible para recibir reparación en contra de un individuo que fue el demandado en una Orden de Protección Definitiva, Provisional o Interina anteriormente emitida Y
- el demandado fue declarado culpable y condenado a cumplir un período en prisión de al menos cinco (5) años y cumplió al menos 12 meses de la condena por:
 - el acto de maltrato que llevó a la emisión de la Orden de Protección Definitiva, Provisional o Interina; O
 - cometer un acto de maltrato contra la persona elegible para recibir una reparación durante el período de la Orden de Protección Definitiva, Provisional o Interina.

En una Orden de Protección Permanente, el juez puede ordenar al demandado:

- que no maltrate, no amenace maltratar, no contacte, no trate de contactar ni acose a ninguna persona elegible para recibir reparación solamente si el tribunal ordenó esta reparación en la orden de protección original.